

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCII

PACHUCA DE SOTO, ENERO 16 DE 1959

— NUM. 3

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina, respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

SUMARIO:

5-4842

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., diciembre 1o. de 1958.

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de JACALA, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1959, con las siguientes modificaciones:

I.—El inciso c) del rubro de comercio ambulante grava la introducción de refrescos y cerveza, siendo que estos productos son objeto de Impuesto por parte de la Federación, no pudiendo existir duplicidad sobre un mismo producto. En tal virtud, no es de aprobarse este arbitrio.

PRESUPUESTO DE EGRESOS:

I.—Quedan sin efecto las modificaciones que por aumento de sueldos registra el Presupuesto de Egresos que se somete a aprobación, considerando que el aumento que registra el Plan de Arbitrios en relación con el anterior, únicamente es de la cantidad de \$2,617.34, contra \$3,240.00 que arrojan las modificaciones que se anotan.

II.—El remanente que resulte de la modificación anterior deberá aplicarse a las Partidas de Obras Materiales de beneficio colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

5-4842, 5-4843, 5-4847, 5-4848, 5-4849.—Puntos de acuerdo del H. Congreso del Estado, aprobando los Presupuestos que deben regir en los Municipios de Jacala, Acaxochitlán, Acatlán, Tecozautla y Apan, Hgo.—17 a 20.

5-3812.—Resolución en el expediente de dotación de aguas a vecinos del poblado de La Salitrera, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—20, 21.

5-3919.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas a vecinos del poblado de Atitalaquia, Mpio. del mismo nombre.—22, 22.

5-3821.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela a vecinos del poblado de Caxuxi, Mpio. de San Salvador, Hgo.—22, 23.

5-4336.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcela a vecinos del poblado de Minthó, Mpio. de Huichapan, Hgo.—23, 24.

Avisos Judiciales y Diversos.—24.

Tercero.—Transcribanse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y repetida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1958.—Dip. Srío., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srío. JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Director General, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

C. c. al C. Contador General del Edo.—Edificio.

5-4843

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1958.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.
PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de ACAXOCHITLAN, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1959, con las siguientes modificaciones:

I.—De conformidad con el Artículo 50 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, el porcentaje máximo que se puede asignar al C. Tesorero Municipal es el de 10% sobre ingresos fijos y el mismo sobre participaciones. En tal virtud, el porcentaje de 15% que señala el Plan de Arbitrios debe ser reducido a lo establecido por dicha Ley.

II.—Quedan sin efecto las modificaciones que por aumento de sueldos registra el Plan de Arbitrios, autorizándose un aumento general de 10% sobre los sueldos que marca el Plan de Arbitrios correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

III.—El remanente que resulte de las modificaciones anteriores, deberá aplicarse a las Partidas de Obras Materiales de beneficio colectivo del Municipio.

Séguno.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1958.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director Gral., LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—
Rúbrica.

C.C. para el C. Contador General del Edo.—Edificio.

5-4847

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1958.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

PRESENTE.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de ACATLAN, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1959, con las siguientes modificaciones:

I.—Quedan sin efecto las modificaciones que por aumento de sueldos registra el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1959, aprobándose un aumento general de 10% sobre los sueldos que marca el Plan de Arbitrios correspondiente al Ejercicio Fiscal anterior.

II.—El remanente que resulte de esta modificación deberá aplicarse a las Partidas de Obras Materiales de Beneficio Colectivo del Municipio.

Séguno.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted, en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1958.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director Gral., LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—
Rúbrica.

C.C. para el C. Contador General del Edo.—Edificio.

5-4848

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1958.

C. Director de los Talleres Gráficos del Estado.

P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda:

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de TECOZAUTLA, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1959, con las siguientes modificaciones:

I.—El Impuesto al Comercio Ambulante debe quedar sujeto en su aplicación a lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Hacienda Municipal vigente, quedando en consecuencia sin efecto lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 7o. del Plan de Arbitrios que se somete a aprobación.

II.—De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los vehículos que pueden ser gravados por el Municipio serán los de tracción animal y de propulsión humana (bicicletas) no así los vehículos de motor, de los cuales el Estado otorga Participación al Municipio en el Impuesto Estatal de Canje y dotación de Placas de Vehículos de Motor.

PRESUPUESTO DE EGRESOS:

I.—Quedan sin efecto las modificaciones que por aumento de sueldos registra el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1959, aprobándose un aumento general de 10% sobre los sueldos que marca el Plan de Arbitrios correspondiente al Ejercicio Fiscal anterior.

II.—El remanente que resulte de esta modificación deberá aplicarse a las Partidas de Obras Materiales de Beneficio Colectivo Municipal.

Segundo.—Debidamente legalizado remítase al C. Contador General del Estado el tanto que le corresponda del documento que se aprueba.

Tercero.—Transcribáse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1958.—Dip. Srio., DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

C.C. para el C. Contador General del Edo.—Edificio.

5-4849

DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

Pachuca, Hgo., a 10. de diciembre de 1958.

C. Director de los Talleres Gráficos del Edo.

P R E S E N T E .

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, transcribo a usted los Puntos de Acuerdo del H. Congreso Constitucional del Estado.

El H. XLII Congreso Constitucional del Estado, en sesión que celebró el día de hoy, tuvo a bien aprobar los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen de su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se aprueba el Presupuesto del Municipio de APAN, HGO., a fin de que surta sus efectos en dicho lugar el próximo ejercicio fiscal de 1959, con las siguientes modificaciones:

I.—Quedan sin efecto las modificaciones que por aumento de sueldos registra el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 1959, aprobándose un aumento general de 10% sobre los sueldos que marca el Plan de Arbitrios correspondiente al Ejercicio Fiscal anterior.

II.—El remanente que resulte de esta modificación deberá aplicarse a las Partidas Globales de Obras Materiales de Beneficio Colectivo del Municipio.

Segundo.—Debidamente legalizados remítanse al C. Contador General del Estado los tantos que le correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribáse al C. Gobernador Constitucional del Estado estos Puntos de Acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que nos permitimos hacer del conocimiento de usted en cumplimiento a lo dispuesto en el tercer punto pre-inserto.

Protestamos a usted las seguridades de nuestra atenta y respetuosa consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
Pachuca, Hgo., a 15 de noviembre de 1958.—Dip. Srio.,
DANIEL OLGUIN DIAZ.—Dip. Srio., JOAQUIN CALVA OLGUIN.—Rúbricas.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—
El Director General, LIC. JORGE QUIROZ SANCHEZ.—Rúbrica.

C. c. al C. Contador General del Edo.—Edificio.

GOBIERNO FEDERAL

5-3812

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas solicitada por vecinos del poblado de LA SALITRERA, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 5 de marzo de 1949, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta, la que inició el expediente respectivo habiéndose publicado la solicitud, en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos de notificación, el 14 de septiembre del mismo año, procediéndose desde luego a la inscripción reglamentaria de aguas.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 20 de marzo de 1956 dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes un volumen total anual de... 28,000 M3., que se tomaron de las aguas almacenadas en el bordo denominado Enrique, de jurisdicción federal, para el riego de 10 Hs. de los terrenos concedidos al poblado por concepto de ampliación. La posesión provisional se ejecutó el 10 de octubre del mismo año.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución definitiva de fecha 29 de diciembre de 1933 se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 680 Hs. de monte alto, habiéndose aprobado el expediente de ejecución correspondiente; que el 11 de marzo de 1942 se amplió el ejido con 611 Hs. de terrenos de agostadero y monte, habiéndose

aprobado el expediente de ejecución el 28 de octubre de 1952; que el coeficiente de riego es a razón de 1,400 M3., por hectárea; y que la fuente afectable la constituyen las aguas almacenadas en el bordo denominado Enrique, de propiedad federal.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta sentencia; y

Considerando Unico.—Atendiendo a que la fuente afectable la constituyen las aguas almacenadas en el bordo denominado Enrique, que cuenta con un volumen disponible para este caso de 28,000 M3., anuales, procede fincar en dicha fuente, la dotación definitiva a favor de los vecinos del poblado de LA SALITRERA, con un volumen igual al mencionado que es suficiente para dar dos riegos a 10-00 Hs., debiéndose hacer el aprovechamiento por medio de tandeos con los demás usuarios de esta fuente, confirmándose en estos términos el Mandamiento del Ejecutivo Local.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 50, 88 y demás relativos del Código de la materia, se resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas promovida por los vecinos del poblado LA SALITRERA, Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo, hecha al C. Gobernador del Estado el 5 de marzo de 1949.

Segundo.—Se confirma el Mandamiento que sobre este asunto emitió el C. Gobernador del Estado el 20 de marzo de 1956.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al poblado LA SALITRERA, Municipio de Alfajayucan del Estado de Hidalgo, en términos del artículo 88 del Código Agrario en vigor, con un volumen anual de 28,000 M3., (Veintiocho Mil Metros Cúbicos), de las aguas almacenadas en el Bordo denominado Enrique, de jurisdicción federal, para el riego de 10 Hs., (Diez Hectáreas) de terrenos ejidales, concedidos por vía de ampliación de la Hacienda El Astillero, propiedad de los señores Múzquiz, Acosta y Guajardo, de acuerdo con el fallo Presidencial de 11 de marzo de 1942, aprovechamiento que se hará por medio de tandeos con los usuarios de esta fuente.

Cuarto.—De acuerdo con el artículo 90 de la propia Ley, el Bordo de Enrique y obras hidráulicas conexas deberán pasar a poder de la Nación, por utilizarse más del 50% en el riego de terrenos ejidales de este y otros poblados de la región.

Quinto.—De conformidad con el artículo 92 del Código mencionado, la conservación y

mantenimiento de las obras hidráulicas y los gastos que se originen con la distribución de las aguas, deberán ser costeados por los interesados en la proporción de los volúmenes que utilicen.

Sexto.—De conformidad con el artículo 91 de la misma Ley, se establecen las servidumbres de uso y paso de las aguas por todas las obras hidráulicas que se utilicen para el riego de terrenos ejidales, respetándose las costumbres usadas en el aprovechamiento.

Séptimo.—El aprovechamiento de las aguas de que se trata se sujetará a las Leyes y Disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo dicten la Secretaría de Recursos Hidráulicos y el Departamento Agrario, según lo previsto por el artículo 133 del referido Ordenamiento.

Octavo.—Comuníquese esta Resolución a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos para su conocimiento y fines legales.

Noveno.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de junio de 1957.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASENOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 28 de junio de 1957.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-3819

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas en el poblado denominado ATITALAQUIA, Municipio de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias, para iniciar el juicio privativo de derechos en contra de los CC. Cleofas Abraham, Anastasio Campa, Felipe Hernández, María Hernández, Marcelino Márquez, Pedro Neria,

Alberto Ramírez, Felipe Cruz, José Fabián, Crescencio Godínez, Josefa Garrido, Pedro García, Justino Hernández, Gervasio Hernández, J. Jesús López Rodríguez, Magdalena López, Eusebio Martínez, Teodoro Magos, Jenaro Rivas y Enedino Reséndiz y de sus herederos legalmente registrados, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas, durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado arriba mencionado, la cual tuvo verificativo el 16 de junio de 1956, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto que los derechos parcelarios que correspondieron a los campesinos sancionados se adjudicarán, dentro del trámite del parcelamiento del ejido, de acuerdo con el censo clasificado que al efecto se levantó el 16 de junio de 1956, en el que se reconoce la existencia de 674 capacitados dentro del ejido.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados, según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado, y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 13 de agosto de 1957, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios listados al principio de esta resolución, han incurrido al igual que sus herederos legalmente registrados, en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los Certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos, según constancias que

corren agregadas al expediente, han venido cultivando tierras dentro del ejido de referencia, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, y en su oportunidad, los Títulos Parcelarios respectivos.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados en el Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de los CC. Cleofas Abraham, Anastasio Campa, Felipe Hernández, María Hernández, Marcelino Márquez, Pedro Neria, Alberto Ramírez, Felipe Cruz, José Fabián, Crescencio Godínez, Josefa Garrido, Pedro García, Justino Hernández, Gervasio Hernández, J. Jesús López Rodríguez, Magdalena López, Eusebio Martínez, Teodoro Magos, Jenaro Rivas y Enedino Reséndiz, como ejidatarios del poblado denominado ATITALAQUIA, Municipio de Atitalaquia, del Estado de Hidalgo, y se condena a sus herederos legalmente registrados a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; en consecuencia, se concelan los Certificados de Derechos Agrarios números 1101804, 1101815, 1101851, 1101868, 1101921, 1101925, 1101963, 1102060, 1102073, 1102084, 1102086, 1102092, 1102128, 1102142, 1102168, 1102171, 1102194, 1102234, 1102275 y 1102289, que fueron expedidos a nombre de los sancionados.

Segundo.—Se reconocen derechos parcelarios de los campesinos que figuran en el censo clasificado que al efecto se levantó, en la inteligencia que de que se declara integrado el ejido de que se trata, por lo que se refiere a las tierras de cultivo concedidas en dotación, primera y segunda ampliaciones, con 674 parcelas incluyendo las tres escolares; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, y en su oportunidad, los Títulos Parcelarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de referencia.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional. Notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los

nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 12 de mayo de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-3821

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos y nueva adjudicación de parcela en el poblado de CAXUXI, Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente que el comisionado por las autoridades agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra del C. Melquiades Aguilar, como heredero preferente del extinto ejidatario Alberto Acosta, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el día 15 de octubre de 1953, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos al mencionado campesino y propuesto para adjudicar la unidad de dotación abandonada a la C. Guadalupe López.

Resultando Segundo.—El campesino sujeto al presente juicio privativo, fué oportunamente notificado según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el 10. de octubre de 1957, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en an-

tecedentes: que el ejidatario mencionado al principio de este fallo, ha incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fué legalmente convocada; que quedó oportunamente notificado el campesino sujeto a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios correspondiente.

Considerando Segundo.—El nuevo adjudicatario propuesto, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido trabajando personalmente la unidad de dotación abandonada por más de dos años ininterrumpidos, habiéndosele reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a su nombre el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de los derechos sucesorios ejidales del C. Melquiades Aguilar, como heredero preferente del extinto ejidatario Alberto Acosta, derechos que le correspondían precisamente sobre la parcela que perteneció a este último, en el poblado de CA-XUXI, Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; en consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 664141, que fué expedido a nombre del extinto titular de la parcela.

Segundo.—Se adjudica a la C. Guadalupe López, la parcela que perteneció al campesino sancionado a que se refiere el punto resolutivo anterior; consecuentemente, expídasele al nuevo adjudicatario el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Tercero.—Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 12 de mayo de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-4336

VISTO para resolver en definitiva el expediente de privación de derechos y nueva adjudicación de parcelas en el poblado de MINTHO, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos contra de los ejidatarios José García, José Chávez, Sóstenes Hernández y Toribio Ramírez y de los herederos legalmente registrados, Leona Trejo, José Chávez, Josefina Benítez, Lorenzo Chávez y Modesta Escamilla, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 19 de septiembre de 1956, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos y propuesto se reconozcan como nuevos adjudicatarios de parcela de las cuatro unidades de dotación abandonadas a los CC. Reynaldo Olguín, Juan Hernández, Isidro García y Jesús Ramírez.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal, en los lugares más visibles del poblado y en los tableros de la Dirección de Derechos Agrarios.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 11 de febrero de 1958, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código

Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios mencionados al principio de este fallo, así como los herederos legalmente registrados, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento Legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente sus parcelas durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de ejidatarios, fué legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación de los certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando personalmente por más de dos años ininterrumpidos, las parcelas abandonadas en cuestión, habiéndoseles reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con este precepto legal y lo establecido por los artículos 54, 153, 165 y 170 de la misma Ley, procede decretar en su favor las nuevas adjudicaciones y expedir a su nombre los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de los CC. José García, José Chávez, Sóstenes Hernández y Toribio Ramírez, como ejidatarios del poblado de MINTHO, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y se condena a los herederos legalmente registrados: Leona Trejo, José Chávez hijo, Josefina Benítez, Lorenzo Chávez y Modesta Escamilla a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 107377, 107370, 107386 y 107396, que respectivamente fueron expedidos a nombre de los sancionados.

Segundo.—Se reconocen como nuevos adjudicatarios de parcela a los CC. Reynaldo Olguín, Juan Hernández, Isidro García y Jesús Ramírez, que en el mismo orden pertenecieron a los sancionados en el Punto Resolutivo que antecede; consecuentemente, expídanse a los nuevos adjudicatarios los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Pe-

riódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 31 de mayo de 1958.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-4867

JUZGADO CONCILIADOR
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ANTELMO MONTER VARGAS, promueve información adperpetuam a efecto acreditar posesión y propiedad sobre predio rústico denominado CANADA, situado San Juan Tizahuapan, Municipio Epazoyucan, Hgo., adquirido desde hace diez años de Sabina Pontaza.

Publíquense para conocimiento personas tengan algún derecho sobre citado predio, deberán presentarse ante este Juzgado oportunamente.

Para su publicación en el Periódico Oficial por tres veces.

Pachuca, Hgo., diciembre de 1958.—El Secretario del Juzgado Conciliador, GABRIEL ROMERO REYES.—Rúbrica.

8-9

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1958.—Recibido, diciembre 24 de 1958.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos,